



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2011-00367-00

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MORILLO NAVARRO

DEMANDADO: FIDEICOIMISO PS HOMELAND BUSSINES SAS Y OTROS.

JUZGADO: 04

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que está pendiente para fijar fecha de audiencia la cual no se pudo llevar a cabo por la incapacidad médica de la funcionaria judicial (23, 24 y 25 de junio de 2022) y el aislamiento obligatorio (desde el 21 al 27 de junio de 2022) por padecer covid19. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2022

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijarán los días 26, 29 y 30 de agosto de 2022, a las 9: 30 AM, para llevar a cabo la inspección judicial, la contradicción al dictamen, alegatos y fallo, de conformidad con el artículo 373 del CGP.

Revisado el dossier contentivo del presente proceso, se vislumbra que algunas entidades que fueron requeridas en los autos del 11 de agosto de 2020 y 10 de febrero de 2022, no han rendido el informe solicitado, por ello, es menester requerir a la Notaria Sexta de Bogotá, para que dé cumplimiento al numeral 4.2.3. del auto del 11 de agosto de 2020 (PDF12), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que dé cumplimiento al numeral 4 del auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 84), a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 49 Delegada, para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 84), y finalmente oficiar a la Inspección General de Policía de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que aporte copia del expediente con Radicación No. 043-2009 de la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla. Se concederá el término de cinco días para el efecto, a costas del interesado.

Adicional a ello, considera esta agencia judicial que es menester oficiar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que allegue la sentencia con constancia de ejecutoria, si lo estuviese, en la que condenó al Dr. Alberto Oyaga Machado por el delito de prevaricato por acción, que tuvo como supuestos fácticos la orden del desalojo de José Alberto Morillo Navarro, Reynaldo Hazbún Cifuentes, Graciela María Campuzano Arrieta y Enrique Meyer y la protección del derecho a la propiedad de las sociedades Two Land Corporation, Warehouse Enterprises Corp y Home And Land Business.

Se podrá en conocimiento de las partes la comunicación de la GERENCIA GESTIÓN DE INGRESOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA sobre la existencia de un proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra TWO LAND CORPORATION.

Se oficiará a la entidad recaudadora que en el proceso funge como tercero ad excludendum la sociedad CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S. A. S. INMOCARIBE SAS NIT 900.468.453-7 representada legalmente por JACINTO JOSUE SUAREZ PEREZ CC. No. 72.342.600 expedida en Barranquilla, que invoca su calidad de poseedora.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento los días 26, 29 y 30 de agosto de 2022, a las 8:00 AM, (el 26 de agosto se llevará a cabo la inspección judicial), el día 29 y 30 se recepcionará la declaración del perito, se surtirá la contradicción del dictamen, alegatos y fallo, de conformidad con el artículo 373 del CGP. Para lo cual las partes y los apoderados deben asistir a la inspección judicial, que se hará de manera presencial. La continuidad de la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P. para los días 29 y 30 de agosto del año en curso se realizará a través de la plataforma virtual "Teams" a través, del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.
2. REQUERIR a la Notaría Sexta de Bogotá, para que dé cumplimiento al numeral 4.2.3. del auto del 11 de agosto de 2020 (PDF12), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que dé cumplimiento al numeral 4 del auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 84), a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 49 Delegada, para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 84), y finalmente oficiar a la Inspección General de Policía de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que aporte copia del expediente con Radicación No. 043-2009 de la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla. Conceder el término de cinco días para el efecto, a costas del interesado. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Decretar como prueba oficiosa oficiar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que allegue la sentencia con constancia de ejecutoria, si fuere el caso, en la que se condenó al Dr. Alberto Oyaga Machado por el delito de prevaricato por acción Magistrado sustanciador Demóstenes Camargo, que tuvo como supuestos fácticos la orden del desalojo de José Alberto Morillo Navarro, Reynaldo Hazbún Cifuentes, Graciela María Campuzano Arrieta y Enrique Meyer y la protección del derecho a la propiedad de las sociedades Two Land Corporation, Warehouse Enterprises Corp y Home And Land Business. Conceder el término de diez días para el efecto.
4. Poner en conocimiento la comunicación de la GERENCIA GESTIÓN DE INGRESOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA sobre la existencia de un proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra TWO LAND CORPORATION. Oficiarse a la entidad recaudadora que en el proceso funge como tercero ad excludendum la sociedad CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S. A. S. INMOCARIBE SAS NIT 900.468.453-7 representada legalmente por JACINTO JOSUE SUAREZ PEREZ CC. No. 72.342.600 expedida en Barranquilla, que invoca su calidad de poseedora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA